



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**  
DEN/41/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 03 de julio de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/041/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha 20 de abril de 2018, se presentó denuncia a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx); la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"NO HAY INFORMACION EN EL HIPERVINCULO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS FUNCIONARIOS, CORRESPONDIENTE A LA FRACCION XII DEL ARTICULO 81, ES INFORMACIÓN DE OFICIO QUE DEBIERA ESTAR DISPONIBLE EN EL PORTAL."*(sic).

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día 25 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia para su identificación, el número de expediente **DEN/041/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de 3 días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una primera verificación virtual procesal al portal oficial de internet del Sujeto Obligado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/258/2018.

*[Handwritten signature in blue ink]*

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha 09 de mayo de 2018, el Sujeto Obligado presentó por vía electrónica, su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

*“... en materia de Responsabilidades en el Estado de Baja California vigente hasta el 31 de diciembre del 2017, no contempla, ni dictaba la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales... Ahora bien, actualmente los ordenamientos legales en materia de responsabilidades administrativas han sido reformados... pero también atendiendo al numeral 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que toda aquella información proporcionada por una persona física, entendiendo esto, como todo aquel servidor público obligado de presentar su declaración de situación patrimonial, no pueda poner en riesgo su vida, la seguridad y/o salud, no solo del sujeto obligado, también la de su familia, es información reservada, ya que la información vertida en la declaración de situación patrimonial es de carácter personal... al no estar debidamente integrado el Comité Coordinador y por ende al no emitir este las bases, principios y lineamientos para la presentación de las multicitadas declaraciones...este órgano de control interno, seguirá utilizando el proceso y formato empleado con anterioridad...” (Sic)”*

**V. PRORROGA:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento en fecha 08 de mayo de 2017 solicito prórroga para efecto de contar con todos los elementos necesarios para realizar el dictamen correspondiente.

**VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió su respectivo dictamen, bajo el tenor siguiente:

## **2. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en los la fracción XII del artículo 8.1 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

### **A. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

- I. Se procedió a ingresar a la página oficial de Internet del sujeto obligado <http://www.congresobc.gob.mx/w22/>, dentro de la cual se localizó la opción que se encuentra en la parte superior derecha denominada “Transparencia”, seleccionando el hipervínculo con la dirección electrónica <http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/>.*
- II. Al elegir esta sección se desprenden diversas opciones de consulta, entre ellas las siguientes: Unidad de transparencia, presentar solicitud, obligaciones de transparencia, comité de transparencia, entre otras.*
- III. Se selecciona la sección de obligaciones de transparencia, para posteriormente seleccionar el artículo 81 en la nueva ventana que se despliega.*

### **1) ARTICULO 81**

- IV. Al realizar la consulta del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <http://www.congresobc.gob.mx/web2/transparencia/articulo81.html>, se visualizan un total de 48 fracciones del artículo 81.
- V. **Fracción XII:** Se realizó la consulta dentro del artículo 81, siendo la que se accede la fracción XII bajo el título de "La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.", la cual, al seleccionar esta opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto obligado, nos presenta tres opciones de formatos para su descarga, atendiendo a los criterios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales y Locales, siendo los siguientes:
1. Declaraciones de Situación patrimonial (Formato Plataforma Nacional – 2018)
  2. Declaraciones de Situación patrimonial (Formato Plataforma Nacional)
  3. Declaración de situación patrimonial

Al realizar la descarga y consulta del primer formato Declaraciones de Situación patrimonial (Formato Plataforma Nacional – 2018), correspondiente al ejercicio 2018, específicamente de las columnas correspondientes a hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial, Hipervínculo a la versión pública de la Declaración Fiscal e Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Intereses. Los tres campos anteriores se encuentran vacíos, sin embargo, en el campo correspondiente a nota, el Sujeto Obligado menciona lo siguiente:

"Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apeándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas del Estado de Baja California a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta autoridad responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla." (Sic)-----

Posteriormente, se verificó la información correspondiente al segundo formato Declaraciones de Situación patrimonial (Formato Plataforma Nacional), el cual contiene los registros del último trimestre de 2017 y periodos anteriores, se consultó específicamente la información de las columnas correspondientes a hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial, Hipervínculo a la versión pública de la Declaración Fiscal e Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Intereses. Los tres campos anteriores se encuentran vacíos, sin embargo, en el campo correspondiente a nota, el Sujeto Obligado menciona lo siguiente:

" En relación al campo Hipervínculo Declaración de Situación Patrimonial: Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apeándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén

plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas del Estado de Baja California a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta autoridad responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla." (Sic)-----

- Nivel de cumplimiento detectado: Cumplimento
- Recomendaciones: Ninguna

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales con base en la Disposición Octava relativa a las políticas para actualizar la información, la cual establece que si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, así mismo que cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda respecto al criterio en el formato, situación que en la presente fracción se presenta.

Así mismo, indica los criterios mínimos en el supuesto de que no tenga ningún dato para publicar en la fracción en la que no se ha generado información, tales como el Ejercicio, Periodo que se informa, en su caso, e incluir la leyenda que corresponda en el campo "Nota" e incluir las fechas de actualización y validación, así como el área responsable de la información.

Aunado a esto, los Lineamientos Técnicos Locales vigentes en el Estado establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial, de la declaración fiscal y declaración de intereses de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar las declaraciones antes mencionadas en sus distintas modalidades (inicio, modificación y de conclusión) según corresponda y de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia, y que la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses se realizarán en los formatos aprobados por el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, ambos del sistema estatal anticorrupción, conforme al artículo 29 de la ley de responsabilidades administrativas del estado de Baja California, situación que se encuentra en proceso actualmente.

### 3. RESULTADOS

Una vez verificado el sitio oficial donde el sujeto obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a comunicar los resultados obtenidos en la verificación virtual.

Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado, y en las siguientes tablas se presentan los resultados y las recomendaciones emitidas.

## 2. EVIDENCIAS

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<http://www.congresobc.gob.mx/web2/transparencia/articulo81.html>

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Derivado de la verificación en el portal oficial de internet y en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de la información pública de oficio establecida en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye la presente verificación virtual atendiendo a los resultados previamente expuestos.

**SEGUNDO.** Se anexa a este dictamen, las constancias que soportan el resultado de la presente verificación."

**VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"NO HAY INFORMACION EN EL HIPERVINCULO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS FUNCIONARIOS, CORRESPONDIENTE A LA FRACCION XII DEL ARTICULO 81, ES INFORMACIÓN DE OFICIO QUE DEBIERA ESTAR DISPONIBLE EN EL PORTAL."(sic).

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

*"... en materia de Responsabilidades en el Estado de Baja California vigente hasta el 31 de diciembre del 2017, no contempla, ni dictaba la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales... Ahora bien, actualmente los ordenamientos legales en materia de responsabilidades administrativas han sido reformados... pero también atendiendo al numeral 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que toda aquella información proporcionada por una persona física, entendiendo esto, como todo aquel servidor público obligado de presentar su declaración de situación patrimonial, no pueda poner en riesgo su vida, la seguridad y/o salud, no solo del sujeto obligado, también la de su familia, es información reservada, ya que la información vertida en la declaración de situación patrimonial es de carácter personal... al no estar debidamente integrado el Comité Coordinador y por ende al no emitir estas bases, principios y lineamientos para la presentación de las multicitadas declaraciones...este órgano de control interno, seguirá utilizando el proceso y formato empleado con anterioridad..." (Sic)*

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Fracción verificada	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
XII del artículo 81	1	1	0	0	0

❖ **ARTICULO 81 POT**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
XII	NINGUNA	Cumplimiento

Con base en las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el cuerpo del dictamen antes inserto, es de advertirse que el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la fracción XII, del artículo 81, de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, este Órgano Garante resuelve que el Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública

fundamental relativa al artículo 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA PROPIETARIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO  
COMISIONADO SUPLENTE

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA